



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 035 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 MAR 2016

**VISTO:** el Memorando N° 446-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 043-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 136-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" (sic), por el monto de S/. 1 367 069,40, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario;

Que, el 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE" (sic), por el monto de S/. 32, 457,630.22, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo inicial de 540 días calendario;

Que, el 24 de julio de 2015, mediante la Resolución de Secretaria General N° 110-2015-FONDEPES/SG, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA por 29 días calendario; en consecuencia, se estableció como nueva fecha de término de ejecución de la obra, el 05 de agosto de 2016;

Que, el 03 de setiembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaria General N° 126-2015-FONDEPES/SG, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 2 al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA por 31 días calendario; en consecuencia, se mantuvo como fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el 5 de agosto de 2016;

Que, el 18 de noviembre de 2015, mediante la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, remitida por conducto notarial, el FONDEPES resolvió el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA del Servicio de Supervisión de la obra;



Que, el 17 de noviembre de 2015, mediante Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG, la Entidad comunicó la designación del ingeniero Víctor Huamán Landa, como Inspector de la obra, cumpliendo dicha función a partir del 18 de noviembre de 2015;

Que, el 22 de diciembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 204-2015-FONDEPES/SG, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 3 al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA por 47 días calendario; en consecuencia, se mantuvo como fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el 5 de agosto de 2016;

Que, el 29 de enero de 2016, mediante el Asiento N° 0810 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra señaló lo siguiente:

*"Dado los antecedentes referidos en el asiento precedente del Residente de obra y que los resultados del empotramiento en los ejes 104 y 105 son de 2.5m a 3.50 m y 2.50 a 2.70 m. respectivamente, siendo estos empotramientos menores al empotramiento mínimo de diseño es cual es de 4.0 m y la presunción de que se haya encontrado un manto rocoso. La residencia consulta al inspector de obra sobre la continuidad de los trabajos del hincado de pilotes o las medidas inmediatas a adoptar. Así también hacemos de conocimiento que la cuadrilla de las partidas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales y transversales, 07.03.07 losa vaciadas in situ, a partir de la fecha se encuentran paralizadas hasta que la consulta sea absuelta, por lo tanto de acuerdo al Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado artículo N° 200 ítem N° 01 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que afectan la ruta crítica, será materia de ampliación de plazo que será tramitada oportunamente" (sic);*

Que, el 29 de febrero de 2016, mediante el Asiento N° 0867 del Cuaderno de Obra, el Residente de obra señaló que:

*"Se comunica al inspector de obra que a la fecha de no podemos ejecutar nuestras prestaciones contractuales al haberse configurado la falta de empotramiento mínimo de los pilotes ubicados en el muelle a partir del eje 105 hacia adelante, cuyo planteamiento de solución no es nuestra responsabilidad resolver y que no se recibe respuesta por parte de la entidad sobre nuestra consulta con asiento N° 0810.*

*A la fecha estamos imposibilitados de continuar con las partidas críticas contractuales correspondientes a los ítem 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales y transversales, los cuales han provocado la paralización de dichas partidas y demás partidas contractuales, configurándose la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*También comunicamos al inspector que la causal sigue abierta y no es de responsabilidad del contratista resolverlo, por tanto se configura demoras y atrasos en la ejecución de las partidas críticas contractuales los cuales afectan nuestra ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que solicitamos la respectiva ampliación de plazo N° 04 – Parcial, conforme los artículos 196, 200 y 201 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF" (sic);*

Que, el 1 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 026-2016-CSJ/CO, el ejecutor Consorcio San José solicitó al inspector la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 para la obra "Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" por 32 días calendario, adjuntando el Informe de Ampliación de plazo N° 04, en el que se argumenta que dicha ampliación de plazo se genera por hechos no atribuibles contratista que afectan la ruta crítica de la obra, precisando lo siguiente:

*"La paralización de las partidas en la zona de mar son a consecuencia de la existencia de un estrato que no está contemplando en el expediente técnico y que no permite cumplir con la penetración mínima de los pilotes el cual señala que debe tener como mínimo una penetración de 4.0 mt, cuando solo llega a 2.5 mt – 3.7 mt (indicado en cuaderno de obra) esta situación generó que se eleve a consulta al inspector de obra sobre la continuidad de los trabajos, cuya absolución por parte de la entidad y/o quien corresponda no ha sido alcanzada a nuestra representada a la fecha";*

Que, el 10 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl, el inspector concluyó que "las partidas que sustentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 se han visto afectadas de manera real,



L. VASQUEZ



F. RIANZA



JMR



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 035 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 MAR 2016

por estar paralizadas desde el 29.01.2016 al 29.02.2016 y continúa. Estas partidas del componente Obras en Mar, son parte de la ruta crítica del proyecto y de acuerdo al análisis de afectación en función a la Valorización de Obra de Febrero-2016, comparado con el avance programado y ejecutado de dicho sub presupuesto (obras en mar) su avance es cero. Asimismo, se indica que el periodo de afectación no se superponen con periodos de solicitudes de Ampliación de Plazo anteriores. En consecuencia, se recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 32 dc" (sic);

Que, el 10 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 043-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ, del Coordinador de Obra Luis Flores Quispe, y que hace suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento Paul Sardón Morveli y el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, se indicó lo siguiente:

"III. SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

(...)

3.3 CUANTIFICACIÓN

La duración de la paralización y/o atraso en la ejecución de las partidas contractuales críticas, que imposibilitan continuar con las partidas de OBRAS DE MAR, han tenido un inicio según el Asiento N° 0810 - Del Residente Del 29/01/2016 y con termino parcial al 29/02/2016. Considerando esta Ampliación de Plazo Parcial N°04, como causal abierta y conforme a la Programación de Obra vigente, las partidas correspondientes a las Obras en Mar que están en la ruta crítica y se cuantifica tal como se detalla a continuación:

07*	PARTIDAS DE PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE	Duración en días calend.	SEGÚN CALENDARIO		PERIODO DE PARALIZACIÓN		Partida Crítica	Motivo de Paralización
			Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Paralización	Solicitud Parcial - Con Causal Abierta		
07*	OBRAS EN MAR							
	MANIOBRA DE COLOCACION E HINCADO DE PILOTES, VIGAS Y LOSAS Puentes							
07.04.07.05	HINCADO DE PILOTE (INC.MOV. Y POSIC. PLANTILLA)	350	10/06/2015	24/05/2016	29/01/2016	29/02/2016	CRITICA	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR
07.04.07.06	DESCABEZADO DE PILOTAJE	350	10/06/2015	24/05/2016	29/01/2016	29/02/2016	CRITICA	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR
07.04.07.07	COLOCACION DE VIGA TRANSVERSAL	350	10/06/2015	24/05/2016	29/01/2016	29/02/2016	CRITICA	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR
07.04.07.08	COLOCACION DE LOSA NERVADA	350	10/06/2015	24/05/2016	29/01/2016	29/02/2016	CRITICA	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR
TOTAL DE DIAS PARALIZADOS :					32 DIAS CALENDARIOS			

De las consideraciones expuestas para cuantificar los días de paralización de la Ampliación de Plazo Parcial N°04, por 32 días calendario, el Residente de obra ha realizado anotaciones, donde se contabiliza desde el Asiento N° 810 con fecha 29 de enero de 2016 en el cuaderno de obra indicando que a partir de esa fecha se encuentran paralizadas las partidas mencionadas líneas arriba, esto quiere decir que son 32 días calendarios hasta la fecha de solicitud de la Ampliación Parcial solicitada en el Asiento N° 867 de fecha 29 de febrero de 2016. Donde además se manifiesta que continuamos imposibilitados con la ejecución de las partidas de OBRAS EN MAR las cuales continuaran paralizadas hasta que la Entidad nos alcance la absolución de nuestra consulta, dicha situación ha venido ocasionando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a nuestra representada.

(...)

El periodo de paralización de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra para las partidas ubicadas en ruta crítica las cuales son: 07.04.07.05 Hincado de pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de pilotes, 07.04.07.07 Colocación de viga transversal, 07.04.07.08 Colocación de losa nervada se inició desde el 29/01/16 hasta la fecha sin cese de causal, y respecto a la programación de obra vigente la cual adjuntamos copia al presente escrito, establece que su programación tiene fecha de inicio el 10 de Junio del 2015 y culminación el 24 de mayo del 2016 quedando claro que el periodo de paralización quedaría dentro de la programación vigente por lo tanto dicho periodo modifica la ruta crítica vigente.

#### IV. ANÁLISIS

##### DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04

(...)

La presente Ampliación de Plazo N° 04, se considera parcial, porque la causal es abierta hasta culminar los estudios complementarios del estrato rocoso encontrados en el mar, que la Entidad (DIGENIPAA) está llevando a cabo con un profesional especializado, a fin de obtener una solución y darle continuidad a las partidas de MANIBORA DE COLOCACIÓN E HINCADO DE PILOTES, VIGA Y LOSAS PUENTES. Esta misma consulta ha sido elevada al proyectista y que hasta la fecha no tenemos respuesta,

(...)

3.- Se indica que las partidas afectadas están incluidas dentro del periodo de afectación a la ruta crítica que se presenta para sustentar la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por 32 días calendario, periodo comprendido entre el 29.01.2016 al 29.02.2016.

(...)

5.- El análisis técnico planteado por el contratista, hace procedente su solicitud de 32 dc de tal forma que estaría identificándose un nuevo plazo de ejecución contractual, es decir, la fecha de término de obra se extiende del 05.08.2016 al **06.09.2016**, considerando además, que el Estudio de Suelos que contiene el expediente técnico en el eje del muelle (obras de mar), no coincidiría con las características encontradas en el estrato marítimo, aparentemente rocoso y que impide al hincado de pilotes verticales alcanzar el empotramiento mínimo de diseño de 4.00mts. Por tanto, estas circunstancias dan lugar al deslinde de responsabilidades por parte del Proyectista y las consecuencias que se derivan de una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista.

(...)

#### V. CONCLUSIONES

(...)

3. Las partidas que sustentan la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, se han visto afectadas de manera real, por estar paralizadas desde el 29.01.2016 al 29.02.2016 y continúa. Estas partidas del componente Obras en Mar, son parte de la ruta crítica del proyecto y de acuerdo al análisis de afectación en función a la Valorización de Obra de Febrero-2016, comparado con el avance programado y ejecutado de dicho Sub Presupuesto (Obras en Mar), su avance es cero. Asimismo se indica que el periodo de afectación no se superponen con periodos de solicitudes de Ampliación de Plazo anteriores. En consecuencia, se **recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 32 d.c.**" (sic);

Que, el 11 de marzo de 2016, mediante el Memorando N° 446-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que continúe con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 para el Contrato N°082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque";

Que, el 16 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 136-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N°082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción;



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 035 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 MAR 2016

esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 136-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que:

*"El numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

*Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*Asimismo, el artículo 201 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.*

*De otro lado, cabe indicarse que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido mediante otra opinión posterior conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mientras otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.*

*Al respecto, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que el contenido de una solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:*

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma";

Que, en el Informe N° 136-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica agregó que conforme con lo señalado por la DIGENIPAA, la cual tiene la calidad de área usuaria, se advierte que el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 de la obra en mención configura el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 200 del Reglamento;

Que, de igual manera, en el Informe N° 136-2016-FONDEPES/OGAJ se indicó que se advierte que la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Reglamento, en virtud a los fundamentos señalados por la DIGENIPAA que se detallan a continuación:

- El hecho generador, entendido como la falta de absolución de la consulta para ejecutar las partidas de obras en mar debido a deficiencias en el expediente técnico, ha sido debidamente anotado en los Asientos N° 810 y N° 867 del Cuaderno de Obra.
- El 01 de marzo de 2016, el Consorcio San José presentó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4; es decir, antes de la fecha de culminación plazo de ejecución de la obra.
- El hecho generador no tiene fecha prevista de conclusión, por lo que corresponde una ampliación de plazo parcial.
- El inspector emitió un informe expresando su opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4.
- La demora en la absolución de la consulta del contratista sobre la ejecución de las partidas correspondientes a las obras en mar, mencionadas en el Informe N° 043-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ, no permiten ejecutar dichas partidas de obras en mar, afectando la ruta crítica de la obra del 29 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 136-2016-FONDEPES/OGAJ, se precisó que de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 al Consorcio San José para la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" por el plazo de 32 días calendario;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", solicitada por el Consorcio San José, por un periodo de 32 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 035 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 MAR 2016

ejecución contractual de la obra el 6 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Consorcio San José amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio San José y al inspector ingeniero Víctor Huamán Landa; remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 15 días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la omisión o demora en la absolución de la consulta formulada por el Consorcio San José, lo cual ha generado la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", así como por las deficiencias identificadas en la elaboración del expediente técnico de dicha obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General